

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	25000 23 26 000 2006 00364 01 Acumulado 2008 00142
Ejecutante	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
Ejecutado	SEGUROS DEL ESTADO
Asunto	ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

I. ANTECEDENTES:

1.1 En auto del 7 de octubre de 2020, se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días, de la liquidación del crédito, visible a folios 435 a 436 del cuaderno principal.

1.2 La parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria del auto, solicitó que por secretaría se le enviara a su correo electrónico, las piezas procesales que habían sido puestas en conocimiento a través de auto de fecha 7 de octubre de 2020; sin embargo dicha solicitud no fue atendida, por lo que seguidamente se interpuso recurso de reposición, a través del que se pidió que la liquidación del crédito le fuera enviada como archivo adjunto a fin de poder realizar pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante se efectúan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, advierte este Despacho que no resulta procedente el estudio del recurso interpuesto por el apoderado de la ejecutante, toda vez que, de los argumentos esgrimidos, no se denota ninguna inconformidad con la providencia de 7 de octubre de 2020, sino con el trámite secretarial seguido de esta, ya que al apoderado no se le asignó cita para conocer el expediente, y tampoco se le envió copia digitalizada de las piezas que se habían puesto en conocimiento en dicha providencia.

Así las cosas, y en aras de sanear cualquier irregularidad que pudo presentarse, en atención a las facultades otorgadas en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se

ordenará como medida correctiva, notificar nuevamente el auto del 7 de octubre de 2020, insertándose el vínculo del expediente digitalizado para que las partes puedan acceder al mismo y/o el archivo contentivo de la liquidación que se puso en conocimiento.

Lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso de las partes, de cara al conocimiento de la aludida providencia y sin perjuicio que si es del caso presenten los recursos que consideren pertinentes.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: **Inhibirse** de pronunciarse como recurso de reposición de la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Por Secretaría** notifíquese nuevamente el auto del 7 de octubre de 2020, insertándose el vínculo, para que las partes puedan acceder al expediente electrónico y/o el archivo contentivo de la liquidación que se puso en conocimiento.

TERCERO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: ricardo.herrera@idu.gov.co, notificacionesjudiciales@idu.gov.co, ricarhur@hotmail.com, juridico@segurosdelestado.com y contactenos@segurosdelestado.com.

CUARTO: Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún motivo se allegue en forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 38 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA </p> <p>  </p> <p>Firmado Por:</p>
--

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5832a26f47dbe7c41ad0a153eb696ea4008f68c237dd857f3ee825e7ab18a
b6a

Documento generado en 19/10/2021 01:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>